

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de Septiembre de 2022

Proceso: 11001-31-10031-2021-00622-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 15 de Septiembre de 2022 inicia grabación a las 4:39 p.m.

Fin audiencia: 4:49 p.m. del 15 de Septiembre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante ANDREA ESPERANZA REYES RIVERO, su apoderada DORA ISABEL CHACÓN CHACÓN, la demandada JORGE LEONARDO GUZMAN MONTOYA y su apoderado JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ PERAZA, los testigos

DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que han llegado las partes en esta audiencia y en consecuencia se DECRETA el divorcio del matrimonio civil celebrado el día siete (7) de Octubre del año 2006, en la Notaría Única de Tabio, entre los señores JORGE LEONARDO GUZMÁN MONTOYA y ANDREA ESPERANZA REYES RIVERO, con fundamento en la causal 9ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada por el hecho del matrimonio

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaría Única de Tabio, indicativo serial No.4144204, donde se encuentra registrado el matrimonio de los cónyuges, así como donde se encuentra registrado el nacimiento del señor JORGE LEONARDO GUZMÁN MONTOYA esto es la Registraduría de Villahermosa (Tolima) a fin que se inscriba en el indicativo serial No. 5196647, al igual que en el registro civil de nacimiento de la señora ANDREA ESPERANZA REYES RIVERO para que se registre la decisión en el indicativo serial No. 5996071 de la Notaría Tercera de esta ciudad. Sírvanse las citadas Notarías y Registraduría a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena

de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Con relación a la custodia de los niños MARIA CAMILA y JOSEPH FELIPE GUZMÁN REYES la misma continuará en cabeza de la progenitora la señora ANDREA ESPERANZA REYES RIVERO.

QUINTO: Respecto de las visitas el señor JORGE LEONARDO GUZMAN MONTOYA compartirá con sus hijos MARIA CAMILA y JOSEPH FELIPE GUZMÁN REYES, un fin de semana cada quince días, los días sábados desde las 8:00 a.m. finalizando el día domingo o lunes festivo de ser el caso a las 6:00 p.m., visitas que fueron iniciadas desde el mes de abril de los cursantes. De igual manera los niños compartirán con su padre periodos equitativos de tiempo en las vacaciones escolares, fechas especiales, los días 24 y 31 de diciembre y en la fecha de cumpleaños de los niños.

SEXTO: Como cuota de alimentos el señor JORGE LEONARDO GUZMÁN MONTOYA se compromete a suministrar como cuota alimentaria mensual para sus hijos MARIA CAMILA y JOSEPH FELIPE GUZMÁN REYES el monto de \$1.050.000, suma que será consignada durante los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 03907252115 de Bancolombia cuya titular es la señora ANDREA ESPERANZA REYES RIVERO, de otra parte el señor JORGE LEONARDO se compromete a suministrar dos mudas de ropa completas (zapatos, medias, ropa interior, ropa exterior, saco o chaqueta) para cada niño, una el 30 de junio y otra el 31 de diciembre, cada una por la suma de \$200.000. En caso de no ser entregadas las anteriores mudas de ropa en físico, se deberá hacer la entrega del valor a la progenitora de sus hijos. Tengase en cuenta que la citada cuota alimentaria y las mudas de ropa tendrán un incremento en los meses de enero de cada anualidad, conforme el porcentaje que se disponga para el índice de precios al consumidor (IPC), esto a partir del 1° de enero del año 2023. De otra parte, el señor JORGE LEONARDO GUZMÁN MONTOYA cancelará el 50% de los gastos de educación de sus hijos respecto de matrículas, uniformes y útiles escolares. Por secretaría remítase esta decisión por el medio más expedito al homólogo Juzgado 18 de Familia a fin de que obre dentro del proceso radicado No. 11001311001820220037500.

SÉPTIMO: La presente conciliación presta mérito ejecutivo.

OCTAVO: Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 4:49 p.m. del día 15 de Septiembre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8270eb4cfe248cf7bbf4288728baaf7f45e6f8ae3b66e77de0654750cebcc**

Documento generado en 15/09/2022 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>